DICTAMEN Nº 331

Ref.: Act. S.Nº E21-050918-2196/A

SEÑOR MINISTRO

DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan dictamen de este Organismo Asesor, acerca del pedido de reconocimiento de antigüedad en el cargo, presentado por el Oficial Principal de Policía CARLOS RUBEN CUSSIGH, DNI Nº 22.131.545.

El nombrado de profesión abogado, ingresó como personal civil de la Policía de la Provincia por Decreto Nº 2699 de fecha 30 de noviembre del año 1907.

El 27 de agosto del año 2015, solicitó reubicación jerárquica y transferencia al Cuerpo Profesional-Escalafón Jurídico, que fue otorgado por Decreto Nº 2149/17, ubicándolo en el referido Cuerpo y Escalafón – como Oficial Principal.

El mencionado profesional interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 2149/17 cuestionando la fecha de nombramiento en el nuevo escalafón y cargo, entendiendo que la transferencia y reubicación debió ser desde la fecha de su ingreso a la Policía de la Provincia.

Analizados los antecedentes del caso , señalamos que el artículo 16 de la Ley 1134- Ley del Personal Policial de la Provincia- dispone que: " Los distintos servicios que corresponden a la Policía Provincial y las funciones de Asesoramiento y Tareas Auxiliares, serán atendidas por: a) Personal Policial de la Institución; y b) Personal Civil de la Policia Provincial."

El artículo 17 de la misma Ley dispone: " Se considerará personal civil a los profesionales y técnicos, sin estado policial, los empleados administrativos y el personal obrero, de maestranza y servicios. **A este personal, no le alcanzará el régimen de la presente ley y se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial."**

Del análisis del marco legal y reglamentario que rige la actividad Policial, surge que el Art. 1º del R.R.P.P. establece que:

"Para satisfacer necesidades orgánicas de la institución..., anualmente se producirán ascensos del personal superior y

COPIA DIGITAL

subalterno, que reúna los requisitos exigidos por la ley y este Reglamento".

El Art. 7º de la misma norma dispone: " Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se gestionarán en el primer trimestre de cada año calendario, considerando las situaciones existentes al 31 de diciembre anterior, salvo casos de inhabilitación sobreviniente, o superación de las causas inhabilitantes, cuando concurran las circunstancias determinadas en este Reglamento."

Asi planteada la cuestión se advierte, que debemos considerar dos etapas del vínculo de empleo del recurrente, desde su ingreso hasta la transferencia al escalafón Profesional, en la que el señor Cussigh no tenía estado policial y su relación se regía por las normas del personal de la Administración Provincial, ello no permite considerar este período de tiempo para la antigüedad en el cargo al que fue transferido.

Una segunda etapa es la que se inicia con el pedido de reubicación jerárquica y transferencia al escalafón Profesional, efectuado por el Dr. Cussigh el 27 de agosto de 2015 y otogada por Decreto Nº 2149 de fecha 2 de octubre de 2017, estableciéndose en dicho instrumento legal, a partir de la fecha del Decreto.

El interesado presentó Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 2149/17, cuestionando la fecha de transferencia y nombramiento en el grado de Oficial Principal de Policía, entendiendo que la antigüedad en dicho cargo se debió establecer desde su ingreso, citando antecedentes de situaciones similares, todas ellas con estado policial, condición que no reunìa el recurrente.

Ahora bien, siendo el criterio sustentado por este Organismo Asesor en Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En

COPIA DIGITAL

tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

Y que la medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

Entendemos que la concreción del efecto retroactivo de la reubicación jerárquica y transferencia al escalafón profesional del recurrente, debe tender a la reconstitución de la carrera del agente, quien cumplió las funciones del nuevo escalafón desde su ingreso a la Policía de la Provincia y bajo el régimen de la Administración Provincial, surge que las funciones del profesional son necesarias para la Institución, existiendo además presupuesto; lo más destacable es que por Acta Nº 16/2015 de Directores Generales, se expidieron en sentido favorable a la transferencia de escalafón (fs. 26/27); criterio notificado al interesado el 7 de marzo de 2016; en base a ello, el Jefe de Policía solicitó al Ministro de Seguridad Pública, la transferencia con promoción del Personal Civil Carlos Rubén Cussigh, al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, señalando que reúne los requisitos legales.

El 26 de abril del año 2016 el Ministro de Seguridad Pública en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, específicamente el artículo 27, remitió al Señor Gobernador proyecto de Decreto para su dictado, previa intervención de los Organismo pertinentes (Fs.34).

El decreto cuestionado se dictó el 2 de octubre de 2017.

COPIA DIGITAL

En virtud de los fundamentos expuestos, consideramos que la reubicación jerárquica y escalafonaria solicitada por el Oficial Principal de Policía Carlos Rubén Cussigh correspondería desde el 1 de enero del año 2015, año en el que el recurrente solicitó la transferencia al Escalafón Profesional, conforme criterio adoptado por este Organismo Asesor en Dictamen Nº 012/17, que adjuntan.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Oficial Principal de Policía Carlos Rubén Cussigh y reconocer únicamente la antigüedad en el cargo en el que fue reubicado, al 1 de enero del año 2015, al solo y único efecto que se encuentre bien ubicado en el escalafón.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 MAY 2019

Silvia Espinoza de Mornielia
Abogada Asesora

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL